JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ MENDOZA.
DEMANDADO: COOMEVA EPS NIT. 805000427-1.
RADICADO: 20001-31-03-003-2013-00451-00.
FECHA: 02 NOV 2021

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho se procede a expedir pronunciamiento de manera oficiosa sobre la solicitud de suspensión presentada por el agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA ante el despacho, al haberse solicitado adición por parte de la demandada al auto calendado 02/JULIO/2021, todo en un mismo pronunciamiento bajo el principio de economía procesal consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso[1].

Al verificar lo consignado en el auto objeto de adición, este Juzgado se aparta del mismo, procediendo a dictar la providencia ordenando la suspensión, esto estudiado detenidamente la Resolución No. 006045 de 2021, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, donde en su artículo tercero ordena la aplicación de las medidas preventivas obligatorias previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

> *"d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades queadelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión conocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación dedar aplicación a las reglas previstas por los artículos*

[1] **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**

20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)"

Por ende, al ordenarse la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, quién es ejecutado dentro del presente proceso, teniendo como efecto dicha orden la suspensión del proceso conforme a la norma antes aludida, a ello se procederá, requiriendo al agente especial designado, para que informe a este despacho lo resuelto dentro del trámite una vez finalice.

En relación al remanente comunicado por el JUZGADO TECERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, sobre los dineros que posea el demandante ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, el Despacho se abstiene de proceder con lo solicitado atendiendo la orden de no poder adelantarse actuación alguna dentro del presente proceso suspendido so pena de nulidad, conforme la resolución citada en el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Apartarse de los efectos del auto calendado 2 de julio de 2021 notificado por estado el 6 de julio 2021, en su lugar decretar la suspensión del proceso ejecutivo singular seguido por E S E H O S P I T A L R O S A R I O P U M A R E J O D E L O P E Z contra COOMEVA E.P.S S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría infórmese de esta decisión al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA, además requiérasele a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S S.A, que se cursa ante la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de COOMEVA E.P.S S.A. Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

CUARTO. De existir depósitos judiciales se autoriza la entrega de los mismos al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA.

QUINTO. Remitir el expediente digital junto a todos sus anexos, al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA conforme a lo requerido.

SEXTO. Informar al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, CESAR, lo decido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2013 00451 00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 070 Hoy 03 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.
SECRETARIA.